



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO No. 680014003022202100751.00
Demandante: EDIFICIO TEMPO II PARQUE DE LAS PALMAS PH
Demandado: GÉNESIS DATA SAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el abogado consultor JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY comunica el inicio del proceso de reorganización abreviada de persona natural comerciante ante la Superintendencia de Sociedades de la sociedad Génesis Data SAS, auto 2022-06-001105 de 22 de febrero de 2022. Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 señala: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.*

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se observa que la Superintendencia de Sociedades, mediante auto radicado 2022-06-001105 de 22 de febrero de 2022 admitió solicitud de reorganización abreviada presentada por la sociedad GÉNESIS DATA SAS, identificada con Nit 800.139.802, en los términos y con las formalidades establecidas en el numeral 11 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010 y decreto 772 de 2020.

Igualmente es importante indicar que el artículo 11 del decreto 772 de 2020 señala que los despachos judiciales que estén conociendo procesos ejecutivos deben aplicar los artículos 20, 22 y 70 de la ley 1116 de 2006.

Ahora, se presentó demanda ejecutiva por parte de EDIFICIO TEMPO II PARQUE LAS PALMAS contra GÉNESIS DATA SAS, siendo pertinente abstenerse de estudiar la subsanación presentada por la parte demandante, conforme a lo consagrado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

En consecuencia, se ordena remitir copia de la demanda a la Superintendencia de Sociedades para efectos de que se tenga en cuenta el crédito en el respectivo proceso de insolvencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf994464398783c3af3067f48c7d9e3d290cd7af3eec93db6c2d418ff05d701f**

Documento generado en 19/04/2022 10:35:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**